

Oficio Nro. MAE-DPNG/DGA-2015-0776

Puerto Ayora, 16 de septiembre de 2015

Asunto: REMITIENDO LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO OPERACION DEL SISTEMA ELECTRICO DE LAS ISLAS SAN CRISTOBAL

Señor Ingeniero
Marco Patricio Salao Bravo
Presidente Ejecutivo
EMPRESA ELÉCTRICA PROVINCIAL GALÁPAGOS
En su Despacho

De mi consideración:

En atención a su oficio No. EEPG-PE-2015-329-OFC del 21 de agosto de 2015, y habiéndose cumplido con la normativa ambiental aplicable, adjunto al presente sírvase encontrar en físico la Licencia Ambiental del proyecto denominado "OPERACIÓN DEL SISTEMA ELECTRICO DE LA ISLA SAN CRISTOBAL", emitida mediante Resolución No. 0000058 del 11 de septiembre de 2015.

Finalmente, recomiendo revisar cuidadosamente las obligaciones contenidas en su Licencia Ambiental, a fin de asegurar que el seguimiento y monitoreo de las variables ambientales relevantes, y el cumplimiento de los planes de manejo contenidos en el Estudio de Impacto Ambiental, evolucionen según lo establecido en la documentación que forma parte de dicho Estudio y de la Licencia Ambiental.

Sin otro particular, me suscribo.

Atentamente,



Dr. Jorge Enrique Carrion Tacuri
DIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL



**Parque Nacional
GALÁPAGOS
Ecuador**

Referencias:
- MAE-DPNG/DAF/GA/DA-2015-2559

jl/em/er

ELECGALAPAGOS S.A.
GESTIÓN DOCUMENTAL
No EEPG-PE-201____EXT
RECIBIDO POR liliana galopez
FECHA 18/9/15 HORA 15:25

RESOLUCIÓN No. 0000058

Alejandra Ordoñez Muñoz

Directora del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente

Considerando:

- Que, La Constitución de la República del Ecuador publicada mediante Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008, en su artículo 14, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que, el numeral 27 artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;
- Que, el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce que la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine;
- Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen del desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad del agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que, de conformidad a la Ley de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos en su artículo 82 establece que previo a la ejecución de una obra, actividad o proyecto se deberá realizar una evaluación de impacto ambiental y contar con la respectiva autorización emitida por el Ministerio del Ramo;
- Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, Codificación publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 418 de 10 de septiembre de 2004, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;
- Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;
- Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a


JL/EM/ER/JC/LSC

www.galapagos.gov.ec

- través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;
- Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental prevé toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;
- Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, publicado mediante Registro Oficial Suplemento No. 418 de 10 de septiembre de 2004, se prohíbe contaminar el ambiente terrestre, acuático o aéreo o atentar contra la vida silvestre, terrestre, acuática o aérea existente dentro del Patrimonio de Áreas Naturales del Estado;
- Que, el Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas, establecido en el Título II del Libro VII del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado mediante Registro Oficial Suplemento No. 2 del 31 de marzo del 2003, establece en su artículo 1 el régimen y procedimiento aplicables a la actividad turística en el sistema nacional de áreas protegidas, el cual será regulado por el Ministerio del Ambiente en lo que se refiere al uso sustentable de recursos naturales;
- Que, de acuerdo al artículo 4 del Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas, toda ejecución de obra o establecimiento de infraestructura de naturaleza turística en el sistema nacional de áreas se someterá a un Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, conforme a las normas de la Ley de Gestión Ambiental vigente, de sus Reglamentos y Plan de Manejo del área, para obtener la correspondiente autorización administrativa del Ministerio del Ambiente;
- Que, de conformidad con la Disposición Transitoria Séptima, del Acuerdo Ministerial No. 068 mediante el cual se reforma el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Libro VI, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, publicado mediante Registro Oficial Edición Especial No. 33 del 31 de julio de 2013, establece que los proyectos que están en procesos de regularización ambiental previo la expedición del presente Acuerdo Ministerial, deberán culminar con su regularización bajo el mecanismo que para el efecto iniciaron;
- Que, de conformidad con el artículo 62, Capítulo VII, del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada por un proyecto, obra o actividad, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios ambientales y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización del proyecto, obra o actividad en todas sus fases;

- Que, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 065 de 17 de julio de 2009, la Ministra de Ambiente delega al Director del Parque Nacional Galápagos, para que ejerza las atribuciones relativas al ámbito de calidad ambiental;
- Que, de conformidad al Acuerdo Ministerial No. 268, publicado mediante Registro Oficial No. 359 del 22 de octubre del 2014, la Ministra de Ambiente delega al Director del Parque Nacional Galápagos, para que ejerza las atribuciones relativas al ámbito de calidad ambiental entre otras, así como la promulgación de Licencias Ambientales para proyectos o actividades, con excepción de los considerados estratégicos o de prioridad nacional;
- Que, mediante oficio No. EEPG-PE-2013-0127-OFC del 13 de febrero de 2013, el Representante Legal de la Empresa Eléctrica Provincial Galápagos - ELEGALAPAGOS S.A. solicita la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto denominado "OPERACIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO DE LA ISLA SAN CRISTOBAL", ubicado en la Isla San Cristóbal, Provincia de Galápagos;
- Que, mediante oficio No. MAE-DPNG/DGA-2013-0213 del 11 de abril de 2013, la Dirección del Parque Nacional Galápagos, emite el Certificado de Intersección al proyecto denominado "OPERACIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO DE LA ISLA SAN CRISTOBAL", y determina que éste SI INTERSECTA con las áreas protegidas de Galápagos:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	898271	9899234
2	896783	9904195
3	877275	9901546
4	875575	9898968
5	889864	9897121

- Que, mediante oficio No. EEPG-PE-2013-0311-OFC del 16 de abril del 2013, el Representante Legal de la Empresa Eléctrica Provincial Galápagos - ELEGALAPAGOS S.A. remite para análisis y pronunciamiento, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto denominado "OPERACIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO DE LA ISLA SAN CRISTOBAL", ubicado en la Isla San Cristóbal, Provincia de Galápagos;
- Que, mediante oficio No. MAE-DPNG/DGA-2013-0287 del 12 de mayo de 2013, la Dirección del Parque Nacional Galápagos, sobre la base del Informe Técnico No. 576-2013-DGA-CA-PC/DPNG del 26 de abril de 2013, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto denominado "OPERACIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO DE LA ISLA SAN CRISTOBAL", ubicado en la Isla San Cristóbal, Provincia de Galápagos;

JL/EM/ER/JC/LSC

www.galapagos.gob.ec

Notifíquese con la presente resolución a la Empresa Eléctrica Provincial Galápagos – ELEGALAPAGOS S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Dirección de Gestión Ambiental del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Santa Cruz, a **11 SEP 2015**



Mgs. Alejandra Ordoñez Muñoz

Directora del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente

Certifico que la presente Resolución fue emitida por la Directora del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, **11 SEP 2015**



Sra. Karina Coronel Ramírez
Responsable Componente de Documentación y Archivo
Dirección del Parque Nacional Galápagos



JL/EM/ER/JC/LSC

www.galapagos.gob.ec

**DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS DEL MINISTERIO DEL
AMBIENTE**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO: "OPERACIÓN DEL SISTEMA
ELÉCTRICO DE LA ISLA SAN CRISTOBAL", UBICADO EN LA ISLA SAN
CRISTOBAL, PROVINCIA DE GALÁPAGOS**

La Dirección del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Provincial, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la Preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental para el proyecto: OPERACIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO DE LA ISLA SAN CRISTOBAL", a la Empresa Eléctrica Provincial Galápagos - ELECGALAPAGOS S.A., para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, la Empresa Eléctrica Provincial Galápagos - ELECGALAPAGOS S.A., se compromete a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Implementar un programa continuo de seguimiento y monitoreo a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados a la Dirección del Parque Nacional Galápagos de manera semestral.
3. Presentar a la Dirección del Parque Nacional Galápagos las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después de emitida la Licencia Ambiental y, posteriormente, cada 2 años luego de la aprobación de la misma, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
4. Proporcionar al personal técnico de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
5. Utilizar de manera progresiva en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen y prevengan los impactos negativos al ambiente; las evidencias objetivas de las mismas, deberán ser presentadas en las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, según el periodo definido en el numeral 3 arriba en mención.
6. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido


JL/EM/ER/JC/LSC

www.galapagos.gob.ec

en el Acuerdo Ministerial No. 067 publicado en el Registro Oficial No. 037 de 16 de julio de 2013.

7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
8. Registrarse como generador de desechos peligrosos de conformidad con el Acuerdo No. 026 del Ministerio del Ambiente publicado en el Registro Oficial No. 334 del 12 de mayo del 2008.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Ley Orgánica de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos, y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, el Estatuto Administrativo de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, y tratándose de un acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

11 SEP 2015

Dado en Santa Cruz, a



Mgs. Alejandra Ordoñez Muñoz
Directora del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente

Certifico que la presente Resolución fue emitida por la Directora del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, 11 SEP 2015



Sra. Karina Coronel Ramírez
Responsable Componente de Documentación y Archivo
Dirección del Parque Nacional Galápagos



JL/EM/ER/JC/LSC

www.galapagos.gob.ec